

NOTIFICACIÓN POR AVISO  
OFICIO NÚMERO OS 2564 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014 (ART. 69 CPACA)



De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso, en la ciudad de Sincelejo - Sucre, hoy veinticinco (25) de septiembre de 2014, a las 8:00 am, para notificar a la señora Lerci Del Carmen Méndez De Castillo, identificada con C.C. N.º 23.015.518 de Morroa - Sucre, de la resolución RS 0336 de 14 de mayo de 2014.

**ADVERTENCIA**

Se publica el presente aviso por el termino de cinco (5) días, contados a partir del día veinticinco de septiembre de 2014, en la oficina de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, ubicada en la calle 22 #18-04, local n° 101, teléfono (095) 2814598, Sincelejo-Sucre.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente a la desfijación del presente aviso.

Se advierte que contra la presente resolución no procede ningún recurso.

**Anexo:** Se adjunta a este aviso copia íntegra de la resolución RS 0336 de 14 de mayo de 2014 proferida dentro de la solicitud radicada con ID: 68697, en dos (2) folios.

A handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is stylized and appears to be the name of the official.

**PROFESIONAL ESPECIALIZADO**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**  
**DESPOJADAS**

- <https://www.restituciondetierras.gov.co>

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE PUBLICÓ HOY  
VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE 2014 A LAS 8:00 A.M.,  
POR EL TIEMPO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN:

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, is written over a solid horizontal line.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY  
PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2014 A LAS 5:30 P.M.

FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA DESFIJACIÓN

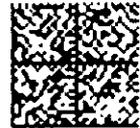
A solid horizontal line, intended for a signature, is drawn across the page.



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE  
TIERRAS DESPOJADAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO RS 0336 DE 2014**



*"Por la cual se excluye de inicio formal de estudio una solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

**LA DIRECTORA TERRITORIAL**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 y 4829 de 2011, 599 de 2012, y la Resolución 0131 de 2012.

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1º. del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establece que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, deberá diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el que incluirá los predios y las personas afectadas por éstos hechos, además de certificar su inscripción en el mismo.

Que mediante Resolución No. 0131 de abril 10 de 2012, el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras, delegó en los Directores Territoriales, Código 042 Grado 019, la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011.

Que el artículo 9 del Decreto 4829 de 2011 ordena a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas realizar un análisis previo con el fin de establecer (I) las condiciones de procedibilidad para el registro; (II) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (III) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la ley.

Que de conformidad con los artículos 72, 73 y 74 de la Ley 1448 de 2011, la restitución de Tierras es la medida preferente de reparación de los despojados; sin perjuicio de otras medidas y acciones contempladas en el artículo 25 de la misma normatividad; y cada una de ellas se implementará en favor de las víctimas dependiendo de la vulneración del derecho y las características del hecho victimizante.

Que la señora **LERCI DEL CARMEN MENDEZ DE CASTILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.015.518 expedida en Morroa - Sucre, solicitó ser inscrita en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, como consta en la solicitud No. 2410462708120901 de fecha 27 de agosto de 2012, ID 68697, en relación con el predio denominado "El Nido", ubicado en el corregimiento de Tumbatoro, municipio de Morroa, departamento de Sucre, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-13932 y cédula catastral n.º 70473000200010204000.

## **Resolución Número RS 0336 de 14/05/2014**

Continuación de la Resolución RS 0336 de 14/05/2014: "Por la cual se excluye del inicio formal de estudio una solicitud de Inscripción de un predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

---

Que conforme al análisis previo realizado, se ha podido establecer que:

- La zona de ubicación del predio se encuentra declarada en desplazamiento forzado a través de Resolución 1202 de 22/03/11 expedida por el Comité Departamental de Atención Integral a la Población Desplazada por la violencia del Departamento de Sucre.
- El predio objeto de la solicitud de Registro se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 4829 de 2011, 599 de 2012 y la Resolución No. RS 0244 de 7 de abril de 2014.
- El solicitante se encuentra incluido en la Resolución No. RS 0258 de 15 de abril de 2014, que ordena priorizar las solicitudes de restitución de acuerdo con los artículos 13, 114 y 115 de la Ley 1448 de 2011, respecto a aquellos sujetos de especial protección constitucional.

Que según lo expresado por la peticionaria en la Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en entrevistas de ampliación de hechos ante esta Dirección Territorial, y de los documentos aportados, se tiene que:

- La señora Lerci Del Carmen Méndez se vinculó con el predio aproximadamente en el año 1987, cuando en compañía de su conyugue, hijos y otros campesinos invaden el predio El Nido, ubicado en el corregimiento de Tumbatoro.
- El extinto Incora, mediante Resolución No. 28 de 15 de enero de 1993 adjudica 1/24 ava parte del predio El Nido, en la modalidad de común y proindiviso al señor Luis Francisco Castillo Méndez y a la solicitante.
- Narra la peticionaria, que desde el año 1995 empezó a notar en la zona de ubicación del predio grupos de personas armadas. El día 14 de abril 1997 es asesinado el señor Luis Francisco Castillo Méndez, conyugue de la interesada, por hombres desconocidos, quienes se encontraban armados. Por tal razón esta última, a los cuatro meses se desplazó desde el corregimiento de Tumbatoro junto con sus dos hijas hacia Bremen, regresando a los dos años y retomando la administración del mismo. Durante ese tiempo el predio continuó siendo explotado por su hijo Yader Jesús Castillo Méndez y un sobrino de nombre Manuel Pacheco Peña.
- Entre los años 2007-2008 la comunidad del predio El Nido, de manera autónoma e independiente, se reúne y de común acuerdo decide dividir el predio solo entre 16 campesinos, excluyendo a los 8 restantes, dentro de los cuales se encuentra la solicitante. Sostiene esta última que su hijo Yader de Jesús Castillo, quien siempre se encargó de explotar su cuota parte, quedó favorecido con el referido acuerdo, pues este adicionalmente le había sido adjudicada una cuota parte del inmueble.

Que para determinar la viabilidad de inclusión del predio en el Registro, es menester examinar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para lo cual se debe tener en cuenta que las personas propietarias, poseedoras o explotadoras de baldíos, hayan sido despojadas o se hayan visto obligadas a abandonar sus tierras, por haber sufrido directa o indirectamente hechos que configuren violaciones al derecho internacional humanitario, o a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

## **Resolución Número RS 0336 de 14/05/2014**

Continuación de la Resolución RS 0336 de 14/05/2014: "*Por la cual se excluye del inicio formal de estudio una solicitud de Inscripción de un predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*"

Que si bien es cierto, la señora Lerci Del Carmen Méndez De Castillo padeció directamente hechos de violencia, tal es el asesinato de su conyugue señor Luis Francisco Castillo por grupos al margen de la ley, no se vio impedida para continuar administrando la cuota parte de la que derivaba su sustento económico, pues su hijo Yader de Jesús Castillo y su sobrino Manuel Pacheco Peña, con el consentimiento de esta, siempre explotaron y trabajaron dicha heredad en labores propias del campo.

Que en el caso bajo examen, no se configuró un abandono forzado en los términos descritos en el inciso 2º del artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, toda vez que para su plena configuración se requiere insoslayablemente que de dicho abandono se pueda inferir el impedimento para ejercer la administración, explotación y contacto directo con el predio que debió ser desatendido en su desplazamiento.

Que la situación que generó la pérdida total del vínculo material de la solicitante con el inmueble instado en restitución no deviene de la existencia del conflicto armado en la zona de ubicación del predio sino de un acto ajeno al mismo, pues la circunstancia que originó la privación del derecho de dominio, fue determinada por un acuerdo entre campesinos que de manera libre e independiente dividieron la totalidad del predio entre algunos adjudicatarios, excluyendo a varios de ellos. Como consecuencia de lo anterior, se colige que no existe nexo causal entre la situación de violencia acaecida en la zona y la limitación de la cual fue objeto la reclamante.

Que en estas condiciones, debe procederse a la exclusión del caso en esta etapa de análisis previo, al configurarse la hipótesis prevista en el numeral 6 del artículo 12 del Decreto 4829 de 2011, esto es, "*cuando los hechos que ocasionaron la pérdida del derecho o vínculo con el predio no correspondan con el artículo 3 de la ley 1448 de 2011*"; por tanto, no se encuentran acreditados los supuestos establecidos por la normatividad para iniciar formalmente el estudio de la solicitud presentada por la señora Lerci Del Carmen Méndez.

Que las diligencias que realiza la Unidad de Restitución en la etapa previa, también buscan determinar la ruta jurídica, correspondiente al caso concreto, de acuerdo con la forma de victimización. Luego entonces, no se desconoce que la solicitante, señora LERCI DEL CARMEN MÉNDEZ DE CASTILLO, pudo haber sufrido un daño con ocasión del conflicto armado, y por tanto ser sujeto de otras medidas contempladas en la política de reparación integral, asunto a cargo de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Así las cosas, la Directora Territorial,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Excluir del estudio para el ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud presentada por la señora **LERCI DEL CARMEN MENDEZ DE CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 23.015.518 expedida en Morroa – Sucre, en relación con el predio denominado "El Nido", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-13932 y cédula catastral n.º 70473000200010204000.

**SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución a la solicitante en los términos establecidos en el artículo 25 del Decreto 4829 de 2011.

**TERCERO:** Comunicar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Dirección Territorial Sucre, para lo de su competencia.

## Resolución Número RS 0336 de 14/05/2014

Continuación de la Resolución RS 0336 de 14/05/2014: "Por la cual se excluye del inicio formal de estudio una solicitud de Inscripción de un predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

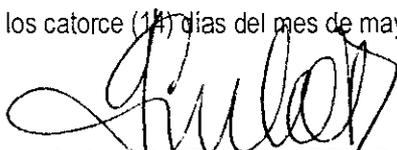
**CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – Territorial Sucre, para lo de su competencia.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procédase al archivo de las diligencias

**SEXTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación.

**Comuníquese y cúmplase.**

Dada en Sincelejo, a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil catorce (2014).



**GINA CRISTINA CASTRO DIAZ  
DIRECTORA TERRITORIAL SUCRE  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DESPOJADAS.**

Proyecto: CB-MA  
Revisó: GCCD

*[Faint handwritten notes and stamps, including a date stamp: 24-01-2014]*